

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Deberá la parte demandante *allegar* el *Certificado de Tradición y Libertad* del inmueble grabado con hipoteca, objeto de la presente acción, conforme lo señalado en el hecho segundo de la demanda y lo establecido en el numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.
2. *Aclarar* el número de la Escritura por medio del cual se impuso gravamen hipotecario sobre el bien inmueble, dado que el número mencionado en el hecho 2 no guarda congruencia con el consignado en el folio de matrícula inmobiliaria aportado y tampoco con la primera copia del documento allegado.
3. *Allegar el poder* que faculta a la abogada demandante para actuar en favor de los intereses de *Bancolombia SA*.
4. *Allegar* de manera *legible* los títulos valores porque los aportados se encuentra son ilegibles, *debiendo escanearlos* de los *originales* de los títulos valores, pues se evidencia que los aportados corresponden a *fotocopias escaneadas*.
5. Discriminar la fecha de exigibilidad de cada uno de los intereses moratorios reclamados sobre las cuotas de capital en mora en la pretensión 1.d.
6. *Aclarar* la tasa a la cual deberán liquidarse los intereses moratorios teniendo en cuenta que el crédito fue otorgado para la adquisición de vivienda.
7. *Allegar* el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.
8. *Indicar* el lugar donde se hallan en físico los títulos valores base de ejecución, quien los tiene bajo custodia y las medidas adoptadas para sacarlos de circulación.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por *Bancolombia SA* contra *Jhon Jaime Ruíz Landazabal* y *Paola Andrea Ruíz Macías*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d1c1b9f611c3ad95aaeeb7758ec34ba40055bda6132916e19e68aa40e73888**

Documento generado en 26/01/2023 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>